

Tipo de expediente:

Recurso de Revisión

Ponencia:

Elba Manoella Estudillo Osuna
Comisionada Propietaria del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ensenada

Folio:

REV/363/2017

Fecha de presentación:

21/septiembre/2017

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:

30/noviembre/2017



Motivo de la Inconformidad:

La declaración de inexistencia de información y a la negativa a permitir la consulta directa de la información



Respuesta del Sujeto Obligado:

Tras una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información requerida

Resolución:

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la documentación elaborada y/o suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, durante los años 2015 y 2016, mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las personas y empresas referidas en el punto 2) de la solicitud; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/363/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 30 de noviembre de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/363/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 02 de septiembre de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, lo siguiente:

"1) Deseo recibir copia de todos y cada uno de los documentos (oficios, memorándum, mensajes de correo electrónico, notas técnicas, comentarios, opiniones, dictámenes, presupuestos, discursos, boletines de comunicación social, boletines de prensa, puntos de acuerdo, iniciativas, cheques, pólizas de cheques, cortes de caja, reportes financieros, reportes de contabilidad, informes de cuenta pública, recibos, facturas, ordenes de pago y todos los demás que resulten relacionados o pertinentes) elaborados y/o suscritos por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario General, el C. Síndico Municipal, el C. Tesorero Municipal, el C. Oficial Mayor o cualquier otro servidor público municipal que este relacionado respecto de la aportación que por 9 millones de pesos realizó el XXI Ayuntamiento de Ensenada a favor del patrimonio del fondo mixto conacyt-gobierno del estado de baja california.

2) Deseo recibir copia de todos y cada uno de los documentos (oficios, memorándum, mensajes de correo electrónico, notas técnicas, comentarios, opiniones, dictámenes, presupuestos, cotizaciones, cheques, pólizas de cheques, cartas, invitaciones, recibos, acuses de recibo, facturas, ordenes de pago y todos los demás que resulten relacionados o pertinentes) elaborados y/o suscritos por el C. Síndico Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada durante 2015 y 2016 mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las siguientes personas y empresas: a) Antonio Salazar Ramírez, b) Maxxicomm Computadoras, c) MW Technology SA de CV, d) Max PC de México SA de CV, e) Marco Antonio Coronado Valenzuela, f) Jorge Mario Valdez Miranda, g) Marco Antonio Estudillo Bernal, h) Carlos Ibarra Aguiar."

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó

identificada con el número de folio **497117**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 18 de septiembre de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio PM/4624/17 suscrito por el Jefe de la Oficina de Presidencia; TM/3626/2017 suscrito por la Tesorera Municipal; R/1863/2017 suscrito por el Síndico Procurador; 003697 suscrito por la Oficial Mayor; a través de los cuales manifiestan que tras haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información requerida en la solicitud.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 21 de septiembre de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la **declaración de inexistencia de información y a la negativa a permitir la consulta directa de la información.**

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 21 de septiembre de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/363/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 25 de septiembre de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica, en fechas 04 y 06 de octubre de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 05 y 10 de octubre de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 06 y 12 de octubre de 2017, se notificaron al recurrente los referidos acuerdos, mediante los cuales se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCION. En virtud de lo anterior, en fecha 19 de octubre de 2017 se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Conbase en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1) Deseo recibir copia de todos y cada uno de los documentos (oficios, memorándum, mensajes de correo electrónico, notas técnicas, comentarios, opiniones, dictámenes, presupuestos, discursos, boletines de comunicación social, boletines de prensa, puntos de acuerdo, iniciativas, cheques, pólizas de cheques, cortes de caja, reportes financieros, reportes de contabilidad, informes de cuenta pública, recibos, facturas, ordenes de pago y todos los demás que resulten relacionados o pertinentes) elaborados y/o suscritos por el C. Presidente Municipal, el C. Secretario General, el C. Síndico Municipal, el C. Tesorero Municipal, el C. Oficial Mayor o cualquier otro servidor público municipal que este relacionado respecto de la aportación que por 9 millones de pesos realizó el XXI Ayuntamiento de Ensenada a favor del patrimonio del fondo mixto conacyt-gobierno del estado de baja california.

2) Deseo recibir copia de todos y cada uno de los documentos

(oficios, memorándum, mensajes de correo electrónico, notas técnicas, comentarios, opiniones, dictámenes, presupuestos, cotizaciones, cheques, pólizas de cheques, cartas, invitaciones, recibos, acuses de recibo, facturas, ordenes de pago y todos los demás que resulten relacionados o pertinentes) elaborados y/o suscritos por el C. Síndico Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada durante 2015 y 2016 mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las siguientes personas y empresas: a) Antonio Salazar Ramírez, b) Maxxicomm Computadoras, c) MW Technology SA de CV, d) Max PC de México SA de CV, e) Marco Antonio Coronado Valenzuela, f) Jorge Mario Valdez Miranda, g) Marco Antonio Estudillo Bernal, h) Carlos Ibarra Aguiar.”

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, la cual consistió en diversos oficios identificados bajo los números: PM/4624/17 suscrito por el Jefe de la Oficina de Presidencia; TM/3626/2017 suscrito por la Tesorera Municipal; R/1863/2017 suscrito por el Síndico Procurador; 003697 suscrito por la Oficial Mayor; a través de los cuales dichos servidores públicos manifiestan que tras haber realizado una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información requerida en la solicitud.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

BAJA CALIFORNIA
“La respuesta dada por la Tesorería Municipal del XXII Ayuntamiento de Ensenada al punto 1) de la solicitud de información planteada esta negando el acceso a la información solicitada, ya que la información de carácter financiero es de obligado resguardo y debe existir en informes financieros, estados de cuenta bancarios, informes de cuenta pública y en la contabilidad gubernamental correspondiente -en este caso- al ejercicio fiscal 2016”

Posteriormente, la Directora de Transparencia Municipal, durante la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“...por este medio se notifica y hace constar la entrega de información que complementa la respuesta otorgada en fecha 18 de septiembre de 2017 a la solicitud con folio 00497117...En vista de la inconformidad presentada, la Tesorería Municipal del XXI Ayuntamiento de Ensenada, integró información proveniente de una dependencia diversa que posee la documentación peticionada (Dirección de Desarrollo Económico) misma que se describe y adjunta en el oficio TM/3874/10/17.

De manera coetánea, se tuvo al Síndico Procurador emitiendo de igual manera, contestación al presente medio de impugnación, donde este último refutó de infundado el agravio esgrimido por el recurrente, al sostener que la “respuesta satisface los extremos del requerimiento que le fuera formulado por el sujeto obligado, toda vez que resultaría

imposible que la no existir dicha información el pronunciamiento fuera de manera diversa a lo antes expuesto.”

En esta tesitura, se procedió a dar vista a la parte recurrente con lo anterior, quien al desahogarla argumentó lo siguiente:

“...manifiesto a usted MI TOTAL Y ABSOLUTA INCONFORMIDAD con el contenido y documentación enviados, ya que NOSE HA SATISFECHO AÚN la solicitud de acceso a la información consistente en tener a la vista los documentos que substanciaron la transferencia de recursos económicos del XXI Ayuntamiento de Ensenada a favor del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal 2016. En concreto, requiero tener acceso a los documentos que se relacionan en una tabla dentro del oficio TM/3874/10/17 emitido y firmado por la C. Tesorera Municipal del XXII Ayuntamiento de Ensenada con fecha 3 de octubre 2017.”

Así las cosas, el sujeto obligado tomando en consideración la inconformidad aducida por el recurrente, en fecha 6 de octubre de 2017, puso a su disposición nuevamente, la documentación remitida vía oficio TM/3874/10/2017, y procedió a realizar las siguientes aclaraciones:

“...me permito manifestar que todos los documentos descritos en el oficio TM/3874/10/17 fueron adjuntados mediante archivos con nombre “anexo 1.0”; “Anexo 1.1” y “Anexo 1.2”, sin embargo nos hemos percatado, que dichos archivos no se encuentran en el orden descrito en la tabla del oficio de Tesorería.

Por tal razón, se anexa nuevamente oficio TM/3874/10/2017 y cada uno de los documentos descritos en él, numerados en orden descendente de acuerdo a la tabla y nombrados de acuerdo a la columna “Documento”.

Así mismo, el documento que substanció la transferencia de recursos económicos a favor del Fondo Mixto CONACYT-Gobierno del Estado de Baja California durante el ejercicio fiscal 2016, corresponde al documento “9. Comprobante 162834”

Bajo este contexto, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, para lo cual habremos de partir de la **declaración de inexistencia de información.**

Al respecto, es de tomarse en consideración el oficio TM/3874/10/17 de fecha 3 de octubre del año en curso, signado por la Tesorera Municipal; donde con relación al punto 1 de la solicitud de acceso, informó que a través de la Dirección de Desarrollo Económico, logró integrar la siguiente información

FECHA	DOCUMENTO	TEMA
17 DE FEBRERO DEL 2016	OFICIO PM0087/2016	PROYECTO CONACYT FOMIX 2016
	CONVOCATORIA BC-2016-02	SOLICITUD DE PARTICIPACION EN FOMIX B.C.
	DEMANDA ESPECIFICA CONVOCATORIA BC-2016-02	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
	DEMANDA ESPECIFICA CONVOCATORIA BC-2016-02-06	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
16 DE MAYO DEL 2016	SUBMXL/021/1206/2016	SISTEMA INTEGRAL DE TRAMITES CIUDADANO
08 DE JUNIO DEL 2016	OFICIO 645/2016/DPGF/BANSI	INFORMACION DEL DEPOSITO DE \$9'000,000.00
09 DE JUNIO DEL 2016	OFICIO 652/2016/DPGF/	INSTRUCCION A BANSI PARA QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO A LA INSTITUCION NACIONAL FINANCIERA, SNC POR LA CANTIDAD DE \$9'000,000.00
09 DE JUNIO DEL 2016	162834	OFICIO INFORMATIVO DE DEPOSITO DE \$9'000,000.00 CORRESPONDIENTE AL 60% PARA LA CREACION DE FOMIX ESTATAL 2016.
04 DE NOVIEMBRE DEL 2016	OFICIO PM047/2016	COMPROBANTE DE SPEI DE \$9'000,000.00
14 DE DICIEMBRE DEL 2016	OFICIO P.M. 0157/2016	SOLICITUD DE ESTATUS DE LA DEMANDA
23 DE FEBRERO DEL 2017	RESULTADO CONVOCATORIA BC-2016-02	DESIGNACION DEL CONTACTO EN EL XXII AYUNTAMIENTO CON CONACYT
24 DE MARZO DEL 2017	CONVOCATORIA BC-2017-01	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
05 DE JULIO DEL 2017	PUBLICACION DE RESULTADOS CONVOCATORIA BC-2017-01	INSTITUCION BENEFICIADA CON EL RECURSO GYO PROYECTOS ESTRATEGICOS Y TECNOLOGICOS DEL NOROESTE DE B.C., S.A. DE C.V.

En tales condiciones, es dable tener por cumplido el punto número 1 de la solicitud de acceso, pues el sujeto obligado hizo entrega de oficios, convocatorias, proyectos, resultados, publicaciones, comprobantes y demás documentación que albergan sus archivos, concerniente a la aportación que por 9 millones de pesos realizó el XXI Ayuntamiento de Ensenada a favor del patrimonio del Fondo Mixto CONACYT - Gobierno del Estado de Baja California; **lo que permite concluir que en lo referente al punto de análisis, el sujeto obligado cumple a cabalidad con lo que le fue solicitado.**

No obstante la nueva respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de la contestación al recurso de revisión, **éste omitió manifestarse respecto a la documentación elaborada y/o suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, durante los años 2015 y 2016, mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las personas y empresas referidas en el punto 2) de la solicitud;** motivo por el cual, la respuesta otorgada deviene incompleta sin que exista manifestación alguna por parte del Sujeto Obligado donde exponga alguna imposibilidad jurídica o material que diera lugar a tal omisión; desatendiéndose con ello, lo establecido en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece, lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

En adición a lo anterior; resulta preciso remitirnos al contenido del numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala, lo siguiente:

Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Con base en lo anterior, se concluye que la documentación puesta a disposición del recurrente, **resultó incompleta y no atiende a los extremos de lo que fue formulada la solicitud**, por lo tanto, **no ha sido colmado su derecho de acceso a la información pública.**

Finalmente, se procede a analizar el agravio relativo a **la negativa a permitir la consulta directa de la información**; para lo cual habrá de precisarse que, toda vez que han sido analizados los extremos en que fue formulada la solicitud, en contraste con los términos en que fue otorgada la respuesta por parte del Sujeto Obligado, este Órgano Garante concluye que **tal agravio señalado por la Parte Recurrente resulta inoperante**, de conformidad con el análisis previamente efectuado.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la documentación elaborada y/o suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, durante los años 2015 y 2016, mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las personas y empresas referidas en el punto 2) de la solicitud; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté**, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, la documentación elaborada y/o suscrita por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, durante los años 2015 y 2016, mediante los cuales estableció comunicación, tuvo relación de intercambio y/o entregó o recibió información con todas y cada una de las personas y empresas referidas en el punto 2) de la solicitud; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 5 días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo

anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO